



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



Contrato No. CNR-LG-30/2013

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL
INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL, PARA EL AÑO 2014**

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
_____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____,
de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador
de mi Documento Unico de Identidad Número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial para Licitaciones de la Sociedad
“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que se abrevia **INVERSIONES
VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en el transcurso del presente
instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS:** el presente contrato
de **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL, AÑO 2014”**, según resolución de adjudicación proveída por la
Dirección Ejecutiva número RA-CNR-VEINTIOCHO / DOS MIL TRECE, de fecha diecisiete de diciembre de dos
mil trece. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento,
y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I.
OBJETO DEL CONTRATO.** Es la contratación del suministro de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA
GALONES DE AGUA PURIFICADA para el consumo del personal de campo del Instituto Geográfico y del Catastro
Nacional. **II PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar
el suministro objeto de este proceso, por el plazo comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de
diciembre de dos mil catorce. **III. ALCANCE DEL SUMINISTRO.** El alcance del suministro objeto del presente



contrato será el contemplado en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL SUMINISTRO, Numeral veintitrés de las Bases de Libre Gestión. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio contratado será por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,326.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El suministro de agua envasada es en presentación de DOS PUNTO CINCO GALONES con precio unitario de UNO PUNTO DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.10) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** La entrega del suministro deberá ser una vez al mes en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicada en las oficinas centrales del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con las siguientes actividades: a) Suministrar SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA galones de agua purificada en presentación de DOS PUNTO CINCO GALONES,; b) Entregar el suministro objeto del presente contrato una vez al mes, en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; c) El contratista deberá nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; d) Cumplir con los requerimientos estipulados en la sección IV ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCES DEL SUMINISTRO, y en su oferta; e) Mantener los niveles de calidad exigidos y presentados en la oferta; f) Garantizar que el suministro de agua purificada sea de conformidad a la programación de entrega. **VIII. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** La Contratista será la responsable del suministro de agua envasada para el personal de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre La Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del suministro; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la suscripción del contrato,



Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de un año más sesenta días calendario, a partir de esta fecha. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al Artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista



deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.


POR EL CONTRATANTE



JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

~~POR LA CONTRATISTA~~



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil trece. Ante mí,
LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, Notario, de _____, comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____



persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Registros, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de , que puede denominarse abreviadamente "CNR" con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "CNR"; y por otra parte comparece,

, de años de edad, , del domicilio de

persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial para Licitaciones de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria ; Y

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-TREINTA /DOS MIL TRECE**, formulado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es la contratación del suministro de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA GALONES DE AGUA PURIFICADA para el consumo del personal de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; que el plazo para la entrega del suministro, está comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de ^{dos mil catorce/} diciembre de /por el precio total de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,326.40)** y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: : **1)** con respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el



Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **e)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo



TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, veinte a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; y 2) con respecto

.: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario

inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil trece, en la que consta, que el señor conocido por , actuando en su calidad de Director Presidente de la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., otorgó al compareciente PODER ESPECIAL, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fé de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal; II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Enmendado: del primero de enero al treinta y uno de diciembre de Vale.- Entrelíneas: dos mil catorce-Vale.

